

Bogotá D.C. 8 de mayo de 2018

Señores

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ – NORTE DE SANTANDER CUCUTA

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION
PROCESO DE CONTRATACION ELECTRONICA No: SA18-209

Respetados señores:

Con ocasión al proceso licitatorio citado en el asunto y conforme al Informe de Evaluación publicado el pasado 7 de Mayo del presente año una vez surtida la fase de presentación de propuestas-respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de realizar las observaciones respecto a la solicitud de subsanación establecida para la oferta presentada por la compañía Mapfre Seguros , dado que al tenor de la propuesta formulada por ellos , nos permitimos hacer nuestras consideraciones y aclaraciones teniendo en cuenta que dicha solicitud no es procedente de acuerdo a los criterios establecidos en el presente proceso.

1. **Experiencia del proponente:** en un principio, resulta importante tener en cuenta los parámetros y directrices establecidas por la entidad para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7.1 **EXPERIENCIA** los cuales radican y enfatizan en:

"(...)

El proponente debe acreditar, mediante certificación o acta de liquidación, la ejecución de contratos relacionados con el objeto a contratar, durante los cinco (5) años anteriores al cierre de la invitación, cuyo valor sume, por lo menos, el presupuesto oficial. Los oferentes deben cumplir con el anterior requerimiento; de lo contrario, se calificarán como No Admisibles o No cumple. Las certificaciones o actas de liquidación deben contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la empresa o persona contratante;
- b. Objeto del contrato; el cual debe cumplir con lo solicitado en la presente invitación.
- c. Valor del contrato*;
- d. Nombre, cargo, teléfono y firma de quién la expide.
- e. En caso que el contratista haya participado en el contrato como consorcio o unión temporal, indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal;
- f. Duración del contrato.

* El valor del contrato certificado se debe presentar en pesos colombianos.



Las certificaciones de experiencia exigidas podrán hacer referencia a más de un contrato, siempre y cuando se especifique claramente en cada uno de ellos el valor, el objeto, y demás datos correspondientes, de acuerdo a lo exigido en la presente invitación.

El PROPONENTE debe relacionar su experiencia de conformidad con la información contenida en las certificaciones aportadas.

No se tendrán en cuenta certificaciones de contratos a los que se les haya impuesto sanciones o que tengan calificación del servicio regular o mala. El HOSPITAL no recibirá documentos relacionados con el contrato, tales como, copias de facturación o similares. Sólo serán válidas las certificaciones que se presenten con los requisitos exigidos en la presente invitación.

Las certificaciones no podrán ser expedidas por el propio PROPONENTE, el Consorcio, o la Unión Temporal de la cual formó parte en la ejecución del contrato.

(...)

Dado lo expuesto por la entidad en el informe de evaluación, manifiesta que la compañía Mapfre seguros generales de Colombia No adjunto los respectivos requisitos propios y descritos en el numeral 7.1 de la presente invitación, aun así la entidad solicita subsanar junto con el faltante # 2 expuesto de igual manera en el informe de evaluación sin tener en cuenta las aclaraciones y reglas establecidas en el mismo numeral 7.1 Experiencia, las cuales son claras y enfáticas de las consecuencias que acarrea No presentar dichas certificaciones, a continuación se lustra la directriz establecida por la entidad:

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse traducidos al idioma castellano y legalizados en la forma prevista por la normatividad vigente en la materia; de lo contrario, el HOSPITAL entenderá que no existe el cumplimiento del requisito.
NOTAS: Serán causales de rechazo de la PROPUESTA, aplicables a este numeral:

- a. La no presentación de las certificaciones y/o actas de liquidación.
- b. La presentación de certificaciones y/o actas de liquidación de forma incompleta o inconsistente.

El contenido de las certificaciones será subsanable. Para lo cual, el HOSPITAL podrá requerir al

14

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos rechazar de forma directa la propuesta presentada por la compañía Mapfre seguros generales de Colombia dado que dicho faltante no tiene lugar a ser subsanado y por consiguiente su oferta no tiene derecho alguno a ser calificada.

2. Amablemente solicitamos a la entidad indicamos el lugar, medio y valor para obtener Copia de la oferta presentada por el proponente Mapfre seguros generales de Colombia.

3. Amablemente solicitamos a la entidad suministrar las observaciones presentadas al informe de evaluación por el proponente Mapfre seguros generales de Colombia

Por las razones anteriormente expuestas y justificadas, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el resultado del informe de evaluación y posteriormente adjudique mediante resolución motivada el proceso licitatorio a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa dado que esta fue la que obtuvo el mayor puntaje dentro de los oferentes acorde a los criterios de evaluación establecidos por la entidad

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA
C. C. No 19.240.545 de Bogotá
Representante Legal
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Proyectó: Juan David Gutierrez Rodriguez - Analista Gerencia de licitaciones

123-

RN 94802037000

San José de Cúcuta,

Señor:
Carlos Eduardo Valencia Cardona
Representante legal
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Calle 100 N°9ª-45 Pisos 3,8 y 12
apuerto@solidaria.com.co
Teléfono (1) 2916868-018000512021
Bogotá, Cundinamarca



Rad No. 2018-136-007992-1
2018-05-10 10:38 -
CFGDOCAUX4
Dest: CONTRATACION B
Rem D: CARLOS EDUARDO V
Asun: RESPUESTA A LA O
Folios 4
Anexos SIN ANEXOS
www.opccolombia.com

Asunto: Respuesta a la observación realizada por el proponente: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al informe de requisitos habilitantes del proceso SA18-209.

En atención a su solicitud a través de la cual manifiesta: *"Dado lo expuesto por la entidad en el informe de evaluación, manifiesta que la compañía Mapfre seguros generales de Colombia No adjunto los respectivos requisitos propios y descritos en el numeral 7.1 de la presente invitación, aun así la entidad solicita subsanar junto con el faltante # 2 expuesto de igual manera en el informe de evaluación sin tener en cuenta las aclaraciones y reglas establecidas en el mismo numeral 7.1 Experiencia, las cuales son claras y enfáticas de las consecuencias que acarrea No presentar dichas certificaciones, a continuación se ilustra la directriz establecida por la entidad:*

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse traducidos a los idiomas castellanos y legalizados en la forma prevista por la normatividad vigente en la materia; de lo contrario, el HOSPITAL entenderá que no existe el cumplimiento del requisito.

NOTAS: Serán causales de rechazo de la PROPUESTA, aplicables a este numeral:

- a. La no presentación de las certificaciones y/o actas de liquidación.*
- b. La presentación de certificaciones y/o actas de liquidación de forma incompleta o inconsistente.*

El contenido de las certificaciones será subsanable. Para lo cual, el HOSPITAL podrá requerir al

"Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos rechazar de forma directa la propuesta presentada por la compañía Mapfre seguros generales de Colombia dado que dicho faltante no tiene lugar a ser subsanado y por consiguiente su oferta no tiene derecho alguno a ser calificada"; Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente me permito manifestar lo siguiente:



Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, tienen un régimen de contratación privado, estando facultados para pactar cláusulas excepcionales en los contratos que celebren, pese a estar exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de Contratación para la Administración Pública; así mismo el artículo el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 preceptúa que la Junta Directiva debe adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución No. 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", la cual reza en su artículo 1: "OBJETO. Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación"

Consecuentemente con lo anterior la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz cuenta con el Acuerdo No. 008 /2013 (Estatuto Contractual), y Resolución No. 001236 de 2013 (Manual de Contratación), mediante los cuales se establecieron varias modalidades de contratación, entre ellos la modalidad de contratación Electrónica, capítulo 7 en adelante:

"ARTÍCULO 38: REGIMEN LEGAL.- La gestión contractual podrá realizarse electrónicamente, en todas sus etapas o utilizando medios electrónicos en algunas de ellas; la cual se regirá por los lineamientos legales establecidos en la Ley 527 de 1999, en las normas complementarias, aclaratorias y sustitutivas, bajo los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico."
(...)

Conforme a la modalidad en mención, se adelantó el proceso de contratación electrónica SA18-209 cuyo objeto es Contratar el plan de seguros generales de la entidad; Estableciendo en el cronograma del anuncio público modificado por la adenda 01 el cierre y la presentación de los requisitos habilitantes para el día 04 de Mayo de 2018 hora: 3:00 PM, adicionalmente se establece el informe de requisitos habilitantes para el día 07 de mayo de 2018 respectivamente.

Para darle alcance a su solicitud la entidad procederá a aclarar conforme a la resolución 001236 de 2013 manual de contratación la definición de habilitantes para el proceso en mención al igual la subsanabilidad de los mismos en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 20.- REQUISITOS HABILITANTES. Constituyen requisitos habilitantes:

- 1. Experiencia: Contratos celebrados por el oferente.*
- 2. Capacidad Jurídica: Capacidad jurídica del proponente y del representante legal de las personas jurídicas y autorizaciones especiales para adquirir obligaciones, si fueren necesarias.*



3. *Capacidad Financiera: Indicadores que miden la fortaleza financiera del proponente.*

a. *Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.*

b. *Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.*

c. *Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.*

4. *Capacidad Organizacional, los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*

a. *Rentabilidad del Patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.*

b. *Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.*

PARÁGRAFO: *Los requisitos habilitantes serán determinados y evaluados por el subgerente del área que corresponda, con el apoyo del líder financiero y del coordinador del grupo de contratación o su delegado, teniendo en cuenta la disciplina profesional y el factor de análisis."*

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad a través del cronograma del proceso SA18-209, modificado por la adenda 01, estableció el cierre y la presentación de los requisitos habilitantes para el día 04 de Mayo de 2018 hora 3:00 PM, por lo cual los oferentes Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Mapre Seguros Generales de Colombia SA, presentaron dichos requisitos.

Posteriormente la entidad a través de informe de requisitos habilitantes estableció las siguientes observaciones:

"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIAS.A.: No cumple lo siguiente:

1. *No adjuntó Certificaciones de Experiencia o Actas de Liquidación de Contratos conforme lo dispuesto en el Anuncio Público, Acápite 7 a folio 14.*

"El proponente debe acreditar, mediante certificación o acta de liquidación, la ejecución de contratos relacionados con el objeto a contratar, durante los cinco (5) años anteriores al cierre de la invitación, cuyo valor sume, por lo menos, el presupuesto oficial."

2. *Se presentaron Estados Financieros de MAPFRE COLOMBIA VIDAS SEGUROS S.A., y se debe Subsanan reportando ESTADOS FINANCIEROS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.*

Con el propósito de subsanar los requisitos habilitantes se concede el término: hasta las 11:00 a.m. del día 08 de mayo de 2018 para que se aporten los documentos faltantes, cuyo incumplimiento acarrea el rechazo de la oferta."

En este orden de ideas primará lo sustancial sobre lo formal, corresponde al oferente subsanar la ausencia de certificaciones de experiencia y la entrega los estados financieros correspondientes, ya que la ausencia o falta de dicho requisitos no constituye factor de escogencia para la entidad, máxime cuando el Consejo de estado se ha pronunciado en tal sentido mediante sentencia de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) :



" (...) de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

(...) el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."

En consecuencia, su solicitud no es procedente para la entidad, toda vez que aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje son subsanables tal como se explicó anteriormente y conforme al informe de subsanabilidad publicado el 08 de Mayo de 2018 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A subsano dichos requisitos.

Por otra parte en cuanto al proceso para la expedición de copias de la oferta presentada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A me permito informar que debe realizar el pago correspondiente de cien (\$100) pesos por cada copia, correspondiente a 160 folios para la presentación de la oferta y 67 folios de la subsanabilidad para un total de 227 folios equivalentes a \$22.700 pesos, valor que se debe pagar en caja de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y allegar el recibo respectivo con el oficio de solicitud.

En cuanto a las observaciones presentadas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A al informe de evaluación me permito comunicar que no se realizó observación alguna por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Atentamente,



LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ
Subgerente Administrativo ESE HUEM

Revisó y Aprobó: Mauncio Pinzón Barajas- Coordinador de Contratación Bienes y Servicios- ACTISALUD
Proyecto: Kaleb Nycky Correa González- Abogado- ACTISALUD GABYS

